

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0110

Quito, D.M., 07 de marzo de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0110

Quito, D.M., 07 de marzo de 2022

Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”*;

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”*;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado”*;

Que, el artículo 17 de la citada Resolución señala: *“El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.”*;

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”*;

Que, el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: *“Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.”*;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el *“Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”*, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”*;

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0110

Quito, D.M., 07 de marzo de 2022

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0411, de 26 de noviembre de 2021, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió: *“Expedir las presentes reformas al Instructivo para la aplicación a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”*;

Que, en la citada resolución en el Art. 3, se establece el *“Procedimiento para la renovación de la calificación como Operadores de Capacitación Calificados”*;

Que, Mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, resuelve *“Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.”*;

Que, en la citada resolución el Artículo. 1 establece: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”*;

Que, el Artículo. 4 de la Resolución ibídem establece: *“El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”*;

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2019-0286 de fecha 06 de septiembre de 2019, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó a Fine-Tuned English Cía. Ltda., con RUC Nro. 1191732142001, como Operador de Capacitación;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-1140-O, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Director de Competencias y Certificación, informó que de acuerdo al artículo 12, numeral 1, del *“Reglamento de auditorías técnicas a operadores de capacitación calificados por la Setec”*, el Operador Fine-Tuned English Cía. Ltda., ha obtenido una calificación de 100.00% y por tanto recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante oficio Nro. Of. No. 70-FTEL-2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, Fine-Tuned English Cía. Ltda., con RUC Nro. 1191732142001 y correo electrónico secretaria@finetunedenglish.edu.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua;

Que, mediante correo electrónico Fine-Tuned English Cía. Ltda., señala que está de acuerdo con la información relacionada a cursos, instructores y coordinador pedagógico, conforme lo siguiente:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0110

Quito, D.M., 07 de marzo de 2022

Cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Educación y capacitación	Capacitación	Pre A1	Presencial	720	Democratización	Niños
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	540	Democratización	Niños
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Inglés	Presencial	360	Democratización	Niños
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	270	Democratización	Jóvenes
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Inglés	Presencial	180	Democratización	Jóvenes
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B1 - Inglés	Presencial	360	Democratización	Jóvenes
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	180	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Inglés	Presencial	180	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B1 - Inglés	Presencial	360	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B2 - Inglés	Presencial	260	Democratización	Jóvenes y Adultos

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula/Pasaporte	Nombres y apellidos
Educación y Capacitación	Capacitación	534055702	Charles Michael Anthony Fisher
Educación y Capacitación	Capacitación	0105615538	Andre Cosmos Grossenbacher
Educación y Capacitación	Capacitación	1104736838	Silvana Patricia Jaramillo Aguilar
Educación y Capacitación	Capacitación	BN0058347	Wilfred Thokojame Lefetogile
Educación y Capacitación	Capacitación	1105023772	Jenny Vicenta Sanmartín Loarte
Educación y Capacitación	Idiomas	1104072481	Marlon Richard Armijos Ramírez
Educación y Capacitación	Idiomas	0151605235	Michael Wilson Arnold
Educación y Capacitación	Idiomas	1105159253	Dennis Alejandro Bermeo Bustamante
Educación y Capacitación	Idiomas	1103167035	Danny Mauricio Capa León
Educación y Capacitación	Idiomas	0924939200	Liliana Fernanda Celi Celi
Educación y Capacitación	Idiomas	1104023849	Henry Stalin Cevallos Lavanda
Educación y Capacitación	Idiomas	1104492408	Mayra Yadira Chamba Cañar
Educación y Capacitación	Idiomas	1104809155	Hover Ismael Conza Armijos
Educación y Capacitación	Idiomas	1103451462	Kléver Enrique Cueva Cango
Educación y Capacitación	Idiomas	1102165139	Víctor Alfonso Díaz Soto
Educación y Capacitación	Idiomas	1102970967	Mónica Espinosa Ontaneda
Educación y Capacitación	Idiomas	534055702	Charles Michael Anthony Fisher

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0110

Quito, D.M., 07 de marzo de 2022

Educación y Capacitación	Idiomas	0705204592	Marlon Vinicio Freire Romero
Educación y Capacitación	Idiomas	0105615538	Andre Cosmos Grossenbacher
Educación y Capacitación	Idiomas	1104613839	María del Cisne Guamán Gordillo
Educación y Capacitación	Idiomas	1104736838	Silvana Patricia Jaramillo Aguilar
Educación y Capacitación	Idiomas	1105403701	María Gabriela Jiménez Carrión
Educación y Capacitación	Idiomas	BN0058347	Wilfred Thokojame Lefetogile
Educación y Capacitación	Idiomas	1104725799	Andrés Miguel Loja Vega
Educación y Capacitación	Idiomas	1105043937	Cesar Andrés Luzón Sitalima
Educación y Capacitación	Idiomas	1104553159	Antonio Clotario Maldonado Vélez
Educación y Capacitación	Idiomas	1104103070	Joan Lizette Morales Abad
Educación y Capacitación	Idiomas	1103332548	Luz María Parra Manchay
Educación y Capacitación	Idiomas	1105889610	Jessica Alexandra Robles Juárez
Educación y Capacitación	Idiomas	1104343064	Bryan Darío Ruiz Quezada
Educación y Capacitación	Idiomas	1105023772	Jenny Vicenta Sanmartín Loarte
Educación y Capacitación	Idiomas	1105165672	Carlos Fernando Velastegui Aguilar
Educación y Capacitación	Idiomas	428680516	Melody Cristal Waters
Educación y Capacitación	Idiomas	1105167488	Wilman Bladimir Zumba Mena
Educación y Capacitación	Idiomas	1105536724	Liliana del Cisne Ordóñez Ávila
Educación y Capacitación	Idiomas	1104247109	Paola Karina Ambuludí Pardo
Educación y Capacitación	Idiomas	1102735857	Lucia del Cisne Arizaga Ortega
Educación y Capacitación	Idiomas	1102536826	Noralma Jeannine Carrión González
Educación y Capacitación	Idiomas	0702880550	María Cleofe Gallardo Camacho
Educación y Capacitación	Idiomas	1104609159	Germania Verónica García Calle
Educación y Capacitación	Idiomas	0703989541	Jessica Alexandra Granda Cisneros
Educación y Capacitación	Idiomas	1103454326	Nancy Patricia Herrera Campoverde
Educación y Capacitación	Idiomas	1103417810	Catherine Maribel Ruiz Quizhpe
Educación y Capacitación	Idiomas	1104406283	Diana del Carmen Simancas Medina
Educación y Capacitación	Idiomas	1104990450	Lorena Patricia Sinche Salinas
Educación y Capacitación	Idiomas	1102502414	Diana Lucia Villa Achupallas
Educación y Capacitación	Idiomas	0802468462	Bonilla Bennet Jaira
Educación y Capacitación	Idiomas	1150128195	Tanya Jhulissa León Puga

Coordinadora Pedagógica:

Cédula	Nombres y apellidos
1103646145	Carmen Rosario Solano Godoy

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0156-M, de 7 de marzo de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la Recomendación para la Renovación de la Calificación de Fine-Tuned English Cía. Ltda., como Operador de Capacitación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a Fine-Tuned English Cía. Ltda., con RUC Nro. 1191732142001, por capacitación continua.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0110

Quito, D.M., 07 de marzo de 2022

Artículo 2.- REGISTRAR los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado Fine-Tuned English Cía. Ltda., conforme las siguientes especificaciones.

Registro de cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Educación y capacitación	Capacitación	Pre A1	Presencial	720	Democratización	Niños
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	540	Democratización	Niños
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Inglés	Presencial	360	Democratización	Niños
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	270	Democratización	Jóvenes
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Inglés	Presencial	180	Democratización	Jóvenes
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B1 - Inglés	Presencial	360	Democratización	Jóvenes
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	180	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Inglés	Presencial	180	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B1 - Inglés	Presencial	360	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B2 - Inglés	Presencial	260	Democratización	Jóvenes y Adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula/Pasaporte	Nombres y apellidos
Educación y Capacitación	Capacitación	534055702	Charles Michael Anthony Fisher
Educación y Capacitación	Capacitación	0105615538	Andre Cosmos Grossenbacher
Educación y Capacitación	Capacitación	1104736838	Silvana Patricia Jaramillo Aguilar
Educación y Capacitación	Capacitación	BN0058347	Wilfred Thokojame Lefetogile
Educación y Capacitación	Capacitación	1105023772	Jenny Vicenta Sanmartín Loarte
Educación y Capacitación	Idiomas	1104072481	Marlon Richard Armijos Ramírez
Educación y Capacitación	Idiomas	0151605235	Michael Wilson Arnold
Educación y Capacitación	Idiomas	1105159253	Dennis Alejandro Bermeo Bustamante
Educación y Capacitación	Idiomas	1103167035	Danny Mauricio Capa León
Educación y Capacitación	Idiomas	0924939200	Liliana Fernanda Celi Celi
Educación y Capacitación	Idiomas	1104023849	Henry Stalin Cevallos Lavanda
Educación y Capacitación	Idiomas	1104492408	Mayra Yadira Chamba Cañar
Educación y Capacitación	Idiomas	1104809155	Hover Ismael Conza Armijos
Educación y Capacitación	Idiomas	1103451462	Kléver Enrique Cueva Cango
Educación y Capacitación	Idiomas	1102165139	Víctor Alfonso Díaz Soto

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0110

Quito, D.M., 07 de marzo de 2022

Educación y Capacitación	Idiomas	1102970967	Mónica Espinosa Ontaneda
Educación y Capacitación	Idiomas	534055702	Charles Michael Anthony Fisher
Educación y Capacitación	Idiomas	0705204592	Marlon Vinicio Freire Romero
Educación y Capacitación	Idiomas	0105615538	Andre Cosmos Grossenbacher
Educación y Capacitación	Idiomas	1104613839	María del Cisne Guamán Gordillo
Educación y Capacitación	Idiomas	1104736838	Silvana Patricia Jaramillo Aguilar
Educación y Capacitación	Idiomas	1105403701	María Gabriela Jiménez Carrión
Educación y Capacitación	Idiomas	BN0058347	Wilfred Thokojame Lefetogile
Educación y Capacitación	Idiomas	1104725799	Andrés Miguel Loja Vega
Educación y Capacitación	Idiomas	1105043937	Cesar Andrés Luzón Sizalima
Educación y Capacitación	Idiomas	1104553159	Antonio Clotario Maldonado Vélez
Educación y Capacitación	Idiomas	1104103070	Joan Lizette Morales Abad
Educación y Capacitación	Idiomas	1103332548	Luz María Parra Manchay
Educación y Capacitación	Idiomas	1105889610	Jessica Alexandra Robles Juárez
Educación y Capacitación	Idiomas	1104343064	Bryan Darío Ruiz Quezada
Educación y Capacitación	Idiomas	1105023772	Jenny Vicenta Sanmartín Loarte
Educación y Capacitación	Idiomas	1105165672	Carlos Fernando Velastegui Aguilar
Educación y Capacitación	Idiomas	428680516	Melody Cristal Waters
Educación y Capacitación	Idiomas	1105167488	Wilman Bladimir Zumba Mena
Educación y Capacitación	Idiomas	1105536724	Liliana del Cisne Ordóñez Ávila
Educación y Capacitación	Idiomas	1104247109	Paola Karina Ambuludí Pardo
Educación y Capacitación	Idiomas	1102735857	Lucia del Cisne Arizaga Ortega
Educación y Capacitación	Idiomas	1102536826	Noralma Jeannine Carrión González
Educación y Capacitación	Idiomas	0702880550	María Cleofe Gallardo Camacho
Educación y Capacitación	Idiomas	1104609159	Germania Verónica García Calle
Educación y Capacitación	Idiomas	0703989541	Jessica Alexandra Granda Cisneros
Educación y Capacitación	Idiomas	1103454326	Nancy Patricia Herrera Campoverde
Educación y Capacitación	Idiomas	1103417810	Catherine Maribel Ruiz Quizhpe
Educación y Capacitación	Idiomas	1104406283	Diana del Carmen Simancas Medina
Educación y Capacitación	Idiomas	1104990450	Lorena Patricia Sinche Salinas
Educación y Capacitación	Idiomas	1102502414	Diana Lucia Villa Achupallas
Educación y Capacitación	Idiomas	0802468462	Bonilla Bennet Jaira
Educación y Capacitación	Idiomas	1150128195	Tanya Jhulissa León Puga

Artículo 3.- RATIFICAR que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinadora Pedagógica habilitada:

Cédula	Nombres y apellidos
1103646145	Carmen Rosario Solano Godoy

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0110

Quito, D.M., 07 de marzo de 2022

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera.- Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0110

Quito, D.M., 07 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DRTSPL-2021-7285-EXTERNO

Copia:

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Ingeniera

Mirian Janeth Ichau Farinango

Analista de Certificación de Operadores 1

mi/lf